

Radicado. 680812017006028

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360012 de fecha 20141016 por valor de \$822,917.00 Resolución No. S244864 de fecha 18 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 363940 de fecha 20150222 por valor de \$850,026.00 Resolución No. S256997 de fecha 24 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 368734 de fecha 20150513 por valor de \$ 428,404.00 Resolución No. S290936 de fecha 12 de Junio del año 2015.

Comparendo número 6808100000004705080 de fecha 20150802 por valor de \$ 232,909.00 Resolución No. S309280 de fecha 02 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004707812 de fecha 20150921 por valor de \$833,009.00 Resolución No. S313368 de fecha 20 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004727587 de fecha 20160929 por valor de \$ 238,105.00 Resolución No. S347822 de fecha 28 de Octubre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004732940 de fecha 20170302 por valor de \$ 899,148.00 Resolución No. S364065 de fecha 31 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de LUIS ALFREDO ALVAREZ identificado con la (el) documento de identidad número 1192818114 que en cuantía asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 4,304,518.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra *LUIS ALFREDO ALVAREZ* y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 360012 de fecha 16 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE(822,917.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 363940 de fecha 22 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTISEIS(850,026.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 368734 de fecha 13 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO(428,404.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000004705080 de fecha 02 de Agosto del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE(232,909.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 68081000000004707812 de fecha 21 de Septiembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE(833,009.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 68081000000004727587 de fecha 29 de Septiembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO(238,105.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- g) Comparendo número 68081000000004732940 de fecha 02 de Marzo del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO(899,148.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Abril del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

DIRECTOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE